



CONTRATO ABIERTO No. PFFA-RF-LPN-DRH-018-19

**CONTRATO ABIERTO PARA EL "SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN VALES DE PAPEL PARA EL PAGO DEL EMPLEADO DEL MES, DÍA DEL TRABAJADOR DE LA SEMARNAT, ASÍ COMO MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PAGO DE DÍA DE REYES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ALEJANDRO ALFREDO REYES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, COMO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SUS APODERADOS, LOS CC. KARLO GERARDO SILICEO VALDESPINO Y YESSICA VILLANUEVA RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos,





**CONTRATO ABIERTO No. PFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- 1.3.** Que la **Mtra. Úrsula Zozaya Jiménez, Directora General de Administración** está facultada para suscribir el presente contrato abierto, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4.** Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la contratación del "Suministro de Vales de Despensa impresos en vales de papel para el pago del Empleado del Mes, Día del Trabajador de la Semarnat, así como Monederos Electrónicos para el pago de Día de Reyes", en adelante denominados los **"SERVICIOS"**, por lo que la **Dirección de Recursos Humanos** declara que no se cuenta con los elementos materiales necesarios para su realización.
- 1.5.** Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- 1.6.** Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al titular de la **Dirección de Recursos Humanos**, como administrador del Contrato, en adelante **"EL ADMINISTRADOR"**, quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- 1.7.** Que se adjudica el presente contrato abierto a **"EL PROVEEDOR"** derivado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E79-2019, relativa al "Suministro de Vales de Despensa impresos en vales de papel para el pago del Empleado del Mes, Día del Trabajador de la Semarnat y para la Dirección General de Vida Silvestre, así como Monederos Electrónicos para el pago de Día de Reyes, Consolidada con INECC, CONANP, PROFEPA, CONAFOR, CONAGUA, IMTA Y SEMARNAT", de conformidad por lo dispuesto en los artículos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8.** Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **15401 "Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.



**CONTRATO ABIERTO No. PFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato abierto el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

**II. DECLARA “EL PROVEEDOR” a través de sus Representantes Legales:**

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número No. 48,324 de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Bentlo Iván Guerra Silla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el Folio Mercantil número 241368, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **“PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. de C.V.”**
- II.2. Que Mediante Escritura Pública número No. 37,230 de fecha 13 de agosto del año 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil No. 241368, el 26 de agosto de 2014, en la que se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, la Sociedad mencionada en el punto anterior, cambio su Denominación Social a **“SÍ VALE MÉXICO, S.A. de C.V.”**
- II.3. Que su objeto social es entre otros: Emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma, vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas pre-pagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.
- II.4. Que los **C.C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino y Yessica Villanueva Rodríguez**, en su carácter de Representantes Legales, cuentan con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acreditan mediante Escritura Pública No. 42,790 de fecha 11 de julio del año 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, manifestando que la personalidad y facultades que ostentan, hasta la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.
- II.5. Que el **C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino** se identifica con su Credencial para Votar con Clave de Elector número \_\_\_\_\_ y la **C. Yessica Villanueva Rodríguez** se identifica con su Credencial para Votar con Clave de Elector número \_\_\_\_\_, ambas, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral.



*[Handwritten signatures in blue and green ink]*



**CONTRATO ABIERTO No. PFFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

- II.6.** Que tienen la capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de los **“SERVICIOS”** objeto del presente Contrato.
- II.7.** Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **PUN9810229R0**.
- II.8.** Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con número de folio 19AC1087763; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, se acredita mediante documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número de folio 1565038683219321338198.
- II.9.** Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los **“SERVICIOS”** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.11.** Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, pisos 22 y 23, Colonia Juárez, Alcaldía de Cuauhtemoc, CP 06600, Ciudad de México; asimismo señala como correo electrónico [yvillanueva@sivale.com.mx](mailto:yvillanueva@sivale.com.mx) y número telefónico 5551416400 extensión 1926.

De conformidad con las declaraciones expuestas, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** **“LA PROCURADURÍA”** encarga a **“EL PROVEEDOR”** y éste se obliga a Suministrar Vales de Despensa impresos en vales de papel para el pago del Empleado del Mes, Día del Trabajador de la Semarnat, así como Monederos Electrónicos para el pago de Día de Reyes”, con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico (**Anexo I**) y la propuesta económica presentada por **“EL PROVEEDOR”** (**Anexo II**), mismas que forman parte integrante del presente Contrato, por su parte, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **“SERVICIOS”** contratados.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** Este contrato abierto tendrá una vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

**TERCERA.- PRECIO.-** **“LA PROCURADURÍA”** establece que los montos a pagar a **“EL PROVEEDOR”** serán los siguientes incluyendo el I.V.A.:



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**CONTRATO ABIERTO No. PFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

Empleado del Mes, Día del Trabajador de la SEMARNAT y Día de Reyes								
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
\$1,910,000.00	\$2,490,000.00	0.60%	\$11,460.00	\$14,940.00	\$1,833.60	\$2,390.40	\$1,923,293.60	\$2,507,330.40

Los precios unitarios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga **"LA PROCURADURÍA"** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de **"EL PROVEEDOR"**, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

Los pagos se realizarán conforme a los servicios prestados y a entera satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**.

La **"PROCURADURÍA"** en ningún caso estará obligada a ejercer el monto máximo.

**CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA"**, pagará **"LOS SERVICIOS"** al **"PROVEEDOR"** conforme a los precios unitarios plasmados en el presente contrato abierto, en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que **"LOS SERVICIOS"** se hayan recibido a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.

**QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar **"LOS SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



**CONTRATO ABIERTO No. PFFA-RF-LPN-DRH-018-19**

anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

**SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".-** La prestación de **"LOS SERVICIOS"** será conforme a los plazos, lugares, condiciones y entregables establecidos por **"LA PROCURADURÍA"** en el **"Anexo I"** del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato abierto las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de **"LOS SERVICIOS"** contratados y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de acuerdo a lo señalado en el contrato abierto y su **"Anexo I"**.

**"LA PROCURADURÍA"** sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato abierto, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en el **"Anexo I"** y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior **"LOS SERVICIOS"** no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

**OCTAVA.- CALIDAD.- "EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato abierto sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a los establecido en el presente instrumento y su **"Anexo I"**.

**NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"LOS SERVICIOS"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato abierto, en su **"Anexo I"** y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS SERVICIOS"** prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido **"LA PROCURADURÍA"**, no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.





**CONTRATO ABIERTO No. PFFA-RF-LPN-DRH-018-19**

**DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- “EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA PROCURADURÍA”** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA PROCURADURÍA”** o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, en virtud, **“EL PROVEEDOR”**, manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA PROCURADURÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o cualquier otra índole. En caso de que **“LA PROCURADURÍA”**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR”** no podrá subcontratar la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato abierto, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de **“LA PROCURADURÍA”**.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES”** acuerdan que no existirá relación laboral entre **“LA PROCURADURÍA”** y **“EL PROVEEDOR”** con las personas que **“EL PROVEEDOR”** ocupe con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** materia de este contrato abierto, por lo que será **“EL PROVEEDOR”** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”** en relación con **“LOS SERVICIOS”**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **“LA PROCURADURÍA”**.

**DÉCIMA CUARTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PROVEEDOR”** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **“LA PROCURADURÍA”** con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES”** acuerdan que toda información relativa a **“LOS SERVICIOS”** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **“EL PROVEEDOR”** sólo para el beneficio de **“LA PROCURADURÍA”**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **“EL PROVEEDOR”** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el





**CONTRATO ABIERTO No. PFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato abierto. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a **"LOS SERVICIOS"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

**DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato abierto, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del contrato abierto, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato abierto.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato abierto dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato abierto, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con la misma.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presta **"LOS SERVICIOS"** señalados en el presente instrumento y en sus Anexos I y II, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"**, a través de **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato abierto, aplicará al **"PROVEEDOR"** las penas convencionales a las que se haga acreedor, considerando de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:





**CONTRATO ABIERTO No. PFFA-RF-LPN-DRH-018-19**

Numeral del Anexo	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL
3.2	ENTREGAR LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS EN LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR PROFEPA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ENTREGA DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, A LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA.	1% DEL IMPORTE DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS NO ENTREGADOS EN LAS FECHAS SEÑALADAS, POR CADA DÍA HÁBIL POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE ESTOS.
3.3	REALIZAR EL FONDEO EN TIEMPO Y FORMA DE LOS IMPORTES SOLICITADOS PARA CADA MONEDERO ELECTRÓNICO.	DEDUCCIÓN DEL 1% DEL VALOR TOTAL DEL IMPORTE DEL FONDEO NO APLICADO OPORTUNAMENTE. A PARTIR DEL DÍA NATURAL ONCE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO EN EL FONDEO, EL 1% SOBRE EL IMPORTE DEL MONTO NO FONDEADO.
4.1	REEMBOLSAR LOS MONTOS DE LA DISPERSIÓN DE LOS MONEDEROS QUE NO FUERON UTILIZADOS POR "LA PROFEPA", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE HAYAN RECIBIDO LA SOLICITUD.	1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS MONEDEROS DEVUELTOS POR CADA DÍA DE MORA QUE TRANSCURRA POSTERIOR A LOS 20 DÍAS NATURALES; Y EN CASO DE REBASAR LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LOS 20 DÍAS NATURALES, SE APLICARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. DE HABERSE COBRADO COMISIÓN, SE ADICIONARÁ AL IMPORTE NOMINATIVO DE LOS MONEDEROS.
5.5	ENTREGAR LOS VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN PAPEL EN LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR LA PROFEPA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ENTREGA DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO A LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA.	1% DEL IMPORTE DE LOS VALES DE DESPENSA NO ENTREGADOS EN LAS FECHAS SEÑALADAS, POR CADA DÍA HÁBIL POSTERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE ESTOS.
5.4	REEMBOLSAR LOS MONTOS DE LOS VALES DE DESPENSA QUE NO FUERON UTILIZADOS POR "LA PROFEPA", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE HAYAN RECIBIDO LA SOLICITUD.	1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS VALES DE DESPENSA DEVUELTOS POR CADA DÍA DE MORA QUE TRANSCURRA POSTERIOR A LOS 20 DÍAS NATURALES; Y EN CASO DE REBASAR LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LOS 20 DÍAS NATURALES, SE APLICARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. DE HABERSE COBRADO COMISIÓN, SE ADICIONARÁ AL IMPORTE NOMINATIVO DE LOS MONEDEROS.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago" electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema "e5cinco" ante alguna de las Instituciones Bancarias autorizadas, acreditando dicho pago en la entrega del recibo bancario al administrador del contrato, no afectando a la factura.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.





**CONTRATO ABIERTO No. PFFA-RF-LPN-DRH-018-19**

**DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.- "LA PROFEPA"** podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto de los casos concretos, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	NIVEL DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN
3.2.7. CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS MONEDEROS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR "LA PROFEPA" CON LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES SEÑALADOS EN EL ANEXO I.	ENTREGAR LOS MONEDEROS CON MALA CALIDAD, ROTOS O DETERIORADOS, O EN FORMA DEFICIENTE.	ENTREGAR EL TOTAL DE MONEDEROS CON LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES SEÑALADOS EN EL ANEXO I.	DEDUCCIÓN DEL 1% DEL VALOR TOTAL DE LOS MONEDEROS QUE SE ENTREGUEN INCOMPLETOS Y/O EN MAL ESTADO. LA EMPRESA TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE ESTOS, DE LO CONTRARIO. A PARTIR DEL SEXTO DÍA, SE COBRARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO PARA SU SUSTITUCIÓN, EL 1% SOBRE EL IMPORTE DEL FONDEO DE CADA MONEDERO.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el "Administrador" del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

**DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA":

- Por la suspensión de "LOS SERVICIOS" de manera injustificada.
  - Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
  - Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
  - Por no prestar "LOS SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
  - Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
  - Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS".
  - "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de Contrato;
  - En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.
- Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

**VEGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato abierto sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LAS PARTES"** acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato abierto cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.





**CONTRATO ABIERTO No. PFFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato abierto sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato abierto deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y **"EL ADMINISTRADOR"** del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

**VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.



**CONTRATO ABIERTO No. PFPA-RF-LPN-DRH-018-19**

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato abierto, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.-** Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

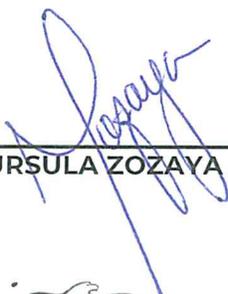
**VIGÉSIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN.-** En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA NOVENA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.-** Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato abierto y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 9 de agosto de 2019.

**POR "LA PROCURADURÍA"  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN**

**POR "EL PROVEEDOR"  
REPRESENTANTE LEGAL**

  
MTRA. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ

  
C. KARLO GERARDO SILICEO  
VALDESPINO





CONTRATO ABIERTO No. PFFA-RF-LPN-DRH-018-19

REPRESENTANTE LEGAL

C. YESSICA VILLANUEVA RODRÍGUEZ

CON LA INTERVENCIÓN DEL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. ALEJANDRO ALFREDO REYES RODRÍGUEZ

ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ